

Panamá, 23 de febrero de 1999.

Doctora
Marianela Landau H.
Gerente Regional
Metropolitana de Salud
Ministerio de Salud
E. S. D.

Señora Gerente Regional:

Procedo a responder la Consulta contenida en su Nota No.126/GRMS de 29 de enero de 1999, por medio de la cual plantea las interrogantes que de acuerdo a su orden y relación, pasamos a examinar:

- 1.¿Están sujetos a remuneración los días de permiso contemplados en el artículo 83 de la Ley 9 de 1994?¿
2. ¿Los 18 días de permiso ¿pueden ser utilizados indistintamente para ausentarse por cualquiera de las causales enunciadas en el artículo 83 de la Ley 9 de 1994?¿

La Ley 9 de 1984, ¿Por la cual se regula y establece la Carrera Administrativa en Panamá¿, define y enumera en su artículo 83, los Permisos a que tienen derecho los servidores públicos en nuestro medio, de la siguiente manera:

Artículo 83:

¿Los permisos son las ausencias justificadas del puesto de trabajo por un máximo de dieciocho (18) días al año. Se puede solicitar permisos por las siguientes causas:

- 1.Enfermedad del Servidor Público
- 2.Duelo
- 3.Matrimonio del servidor público
- 4.Nacimiento de hijo del servidor público
- 5.Enfermedad de parientes cercanos
- 6.Eventos académicos puntuales
- 7.Otros asuntos personales de importancia¿

El Permiso, no es más que la concesión de un término de ausencia laboral legítima y formalmente autorizado por el superior jerárquico. A esta definición, se suma el concepto de Permisos, contenido en la disposición anterior, del cual puede deducirse que la ausencia del puesto de trabajo en razón de una de las causales en ella enumeradas, supone remuneración pecuniaria, es decir salarial, a la que tiene derecho el servidor, pues el Permiso así concebido tiene ¿justificación¿ o fundamento jurídico.

De las diversas causales de Permiso, puede indistintamente hacer uso el servidor público, siempre y cuando no supere el término previsto en la norma (artículo 83) o sea, 18 días al año.

3. ¿Para tener derecho a sueldo durante las incapacidades por enfermedad que cubren periodos de hasta quince días, ¿hay que acumular un fondo de incapacidad, similar al contemplado en el artículo 200 del Código de Trabajo?¿

4. ¿¿es legal la aplicación del artículo 200 del Código de Trabajo al sector público?¿

El artículo 200 del Código de Trabajo ordena lo relativo al Fondo de licencia por incapacidad, que no es más que la acumulación de tiempo determinado, por horas trabajadas, que tendrá a su disposición el trabajador total o parcialmente con goce de salario completo, en caso de enfermedad o accidente no profesional comprobado.

Esta disposición, como las restantes contenidas en el Código de Trabajo, constituyen la norma rectora de la relación laboral privada, es decir, la que tiene lugar entre particulares, más no así, la existente entre una entidad estatal o municipal (pública) y sus funcionarios. De allí que, no tienen aplicación en el ámbito de la relación laboral pública, donde se ubica el Ministerio de Salud y quienes prestan servicios para él.

No obstante lo expresado, resulta conveniente manifestar que el Código de Trabajo rige supletoriamente el ámbito de la Administración Pública, para llenar los vacíos jurídicos que en él se puedan presentar, sin embargo, esta aplicación extensiva es de orden excepcional y no general, por lo que, no todas las figuras que en la legislación laboral tienen lugar, son aplicables a aquél ámbito.

5. ¿Para tener derecho al subsidio diario de enfermedad que reconoce la Caja de Seguro Social, ¿puede exigirse algún otro requisito distinto a los contemplados en el artículo 42-c de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social?¿

Los requisitos contenidos en el artículo 42-c de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, para optar por el subsidio diario por enfermedad que reconoce esa Institución, hacen una enumeración ¿clausus¿, lo que significa que no existen, otros adicionales, ni pueden igualmente exigirse nuevos requisitos a los contemplados en la norma. Esto indica que, el término de seis (6) meses de cotizaciones en los últimos nueve (9) meses calendarios anteriores a la incapacidad, es esencial para generar el derecho al subsidio diario por enfermedad.

Esperando haber absuelto sus interrogantes, me despido atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/7/cc

Tema :

Incapacidad por Enfermedad
Aplicación de las normas del Código de Trabajo
Artículo 42-c, de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social